



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76—736-40-03-001-2018-00386. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. **Demandado:** JOSÉ JAIME TORRES.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante el día 30 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, se surtió traslado de la misma sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 04 de diciembre de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, 10 diciembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1200

Sevilla - Valle, diez (10) de diciembre dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: JOSÉ JAIME TORRES
RADICACIÓN: 2018-00386-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizadas por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante en data 30 de noviembre de 2020, visible a folios 85 a 87 fte y vto del presente cuaderno y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76—736-40-03-001-2018-00386. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JOSÉ JAIME TORRES.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del CRÉDITO 1¹, hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.041.694,54)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del CRÉDITO 2², hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.728.068,80)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los créditos de los CAPITAL 1, 2 ascienden a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$12.769.763,34).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1200. Proceso No. 2018-00386-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

¹ Correspondiente al Pagare Nro. 069506100005259.

² Correspondiente al Pagare Nro. 069506100008160.

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76—736-40-03-001-2018-00386. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JOSÉ JAIME TORRES.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 146 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario